



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2019-MPH-GM

Huaral, 30 de abril del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 08815 de fecha 27 de marzo del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 076-2019-MPH-GAF de fecha 05 de marzo del 2019 presentado por **CARLIN CANCIO BAZAN MACEDO** con domicilio en av. 3 de Octubre Lt. 27 y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 24367-18 don CARLIN CANCIO BAZAN MACEDO solicita el Pago de Devengado del Concepto de Vaso de Leche (Código 007);

Que, mediante Informe N° 1754-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 21 de diciembre del 2018 la Subgerencia de Recursos Humanos informa que el señor Carlin Cancio Bazán Macedo fue reincorporado a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, mediante Resolución N° 23 de fecha 25.05.18, siendo su fecha de ingreso a trabajar el 01.08.10, asimismo informa que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 16.06.89 se acordó otorgar la en especie un Vaso de Leche por día Trabajado, caso contrario se le reconocerá el equivalente a un tarro de leche (I/. 800.00) dicho beneficio se otorgará a partir del mes de junio del año en curso;

Que, mediante Informe N° 023-2019-MPH-PPM, la Procuraduría Publica Municipal informa que ciertamente el trabajador en cuestión ha sido repuesto, sin embargo, no se advierte la existencia de orden de pago por concepto de acta de vaso de leche;

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 076-2019-MPH-GAF de fecha 05.03.19 la Gerencia De Administración y Finanzas resuelve declarar improcedente la solicitud del recurrente sobre el pago de devengado por concepto de vaso de leche (Código 007);

Que mediante Expediente N° 08815 de fecha 27 de marzo del 2019 el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 076-2019-MPH-GAF de fecha 05.03.19;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece el artículo 220° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* es decir deberá sustentarse en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente o cuando se trate de cuestiones de puro derecho es decir aquellos caos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2019-MPH-GM

Que, de lo sustentado por el recurrente en su recurso impugnatorio de apelación, en el cual indica que: "de acuerdo a la Resolución N° 15, se ordena a la Municipalidad Provincial de Huaral, se le reconozca como trabajador obrero a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley de Productividad y Competitividad Laboral contenido en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que en su boleta de pago se encuentra registrado el concepto por acta de vaso de leche (código 007) desde la fecha el 01.08.10, además señala que el Estado está en obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por Ley que correspondan al trabajador y aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador – trabajador) o por negociación colectiva. Por lo que solicita que se acepte su recurso de apelación por ser un derecho al pago de devengado debido a que se está reconociendo la fecha de ingreso en su sentencia y sigue laborando ininterrumpidamente desde su fecha de ingreso a la actualidad";

Que, el administrado solicita el pago de devengados por el concepto de vaso de leche del mes de agosto 2010 a mayo 2018, el cual esta comprendida en el Acta de Trato Directo de fecha 16.06.89;

Que, se debe señalar que la vigencia de los convenios colectivos es de duración de un año por lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, donde establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes y que a falta de acuerdo, su duración es de un año, asimismo desde la entrada en vigencia la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 y su Reglamento el plazo establecido de vigencia del convenio colectivo es de 2 años por lo que como gobierno local, se debe adecuar las negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo marco normativo, puesto que la normativa es aplicable desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se debe advertir que si bien es cierto se establecen el periodo de vigencia de la normativa. Al termino de su vigencia este sigue rigiendo, en conformidad a lo señalado en el literal b) del artículo 69° del Reglamento, Artículo 69°.- Características del convenio colectivo: (...) b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas clausulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prorroga total o parcial (...);

Que, es necesario distinguir las cláusulas convencionales (normativas, delimitadoras u obligacionales) del convenio que las contiene. Cuando la norma establece que el convenio continúa rigiendo, debe entenderse que son las clausulas contenidas en el (de acuerdo con su naturaleza) las que seguirán rigiendo, por lo que, una vez finalizada la vigencia del convenio colectivo, las cláusulas contenidas en él de acuerdo con su naturaleza y por tanto los beneficios que en estas se establecen, continuaran rigiendo hasta la vigencia de un nuevo convenio;

Que, se debe observar obligatoriamente las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones señaladas en la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, caso contrario su inobservancia conllevaría la nulidad de dichos acuerdos por vulnerar normas imperativas;

Que, se debe tener en cuenta que las leyes de presupuesto de años anteriores, así como del presente ejercicio presupuestal Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, vienen estableciendo un limitación aplicable en las entidades de los 3 niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario se infiere que cualquier acuerdo o decisión que vulnero o afecte normas imperativas es nulo;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2019-MPH-GM

Que, asimismo de la revisión del expediente presentado por el recurrente no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiendo desestimarse lo solicitado y confirmarse la resolución materia de impugnación;

Que, mediante Informe Legal N° 0415-2019-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión que se debe declarar infundado el recurso de apelación formulado por don Carlin Cancio Bazán Macedo contra la Resolución Gerencial N° 076-2019-MPH-GAF de fecha 05.03.19;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MPH de fecha 22 de abril del 2019 resuelve: Encargar a partir de la fecha a la Econ. Antonia Brigida Vega Terrel Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral;

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **CARLIN CANCIO BAZÁN MACEDO**, contra la Resolución Gerencial N° 076-2019-MPH-GAF de fecha 05 de marzo del 2019, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a **CARLIN CANCIO BAZÁN MACEDO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Antonia Brigida Vega Terrel
GERENTE MUNICIPAL